

Expediente n.º: CS/11/2022/CULTURA/TEMUDAS/INFRAESTRUCTURAS

Memoria Justificativa.

Procedimiento: Abierto.

Tramitación: Urgente

Asunto: CONTRATO DE SERVICIO DE MONTAJE DE INFRAESTRUCTURAS (VARIOS ESPACIOS) PARA EL FESTIVAL TEMUDAS ORGANIZADO POR LA SOCIEDAD DE PROMOCIÓN DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, S.A.

1. Antecedentes.

La Sociedad Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (en adelante, la SOCIEDAD), que de acuerdo con el artículo 2 de sus Estatutos, tiene por objeto la promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria en la producción, gestión y difusión de actividades culturales y de Carnaval, así como la comercialización de aquellos productos y servicios a que den lugar las actuaciones societarias, ostentando la responsabilidad de velar por el correcto desarrollo de sus funciones. No obstante, dentro de su objeto de promoción se encuentra el Festival TEMUDAS, por lo que se requiere la celebración del contrato de servicio de montaje de infraestructuras (varios espacios) para dicho festival, a fin de garantizar el correcto desarrollo del mencionado Festival.

2. Objeto del contrato

El objeto de la presente contratación es la prestación del servicio de montaje de estructuras y otros complementos, así como su instalación, control y posterior desmontaje, para los actos y eventos del Festival TEMUDAS, organizado por la Sociedad de Promoción de las Palmas de Gran Canaria.

Por un lado, es comprensible que la Sociedad, para la organización del citado evento, necesite el servicio indicado, para su adecuada ejecución. No se entiende que el Festival organizado por esta Sociedad no se encuentre dotado del abastecimiento de dichos materiales y servicios requeridos.

Por otro, dado que la Sociedad no dispone, por sí misma, de estas provisiones, en base a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece tanto la contratación de los suministros como de los servicios requeridos mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer.

Estos eventos se realizarán en la vía pública o en los recintos privados que designe la Sociedad para tal fin. Es por ello por lo que se tendrá especial atención a la normativa y legislación vigente de aplicación al caso.

Teniendo en cuenta el gran protagonismo turístico y cultural que viene recibiendo Las Palmas de Gran Canaria, y la importancia que posee la celebración de este Festival para esta ciudad, se hace fundamental la contratación de las prestaciones objeto del presente contrato.

3. Necesidades e idoneidad del contrato. Insuficiencia de medios personales y materiales.

Teniendo en cuenta la gran importancia que posee la celebración del Festival TEMUDAS para Las Palmas de Gran Canaria, se hace necesaria la contratación de los servicios de montaje de infraestructuras para el Festival TEMUDAS dado que se trata de un servicio concreto y específico para un periodo de tiempo muy corto, el cual engloba prestaciones específicas, las cuales no puede llevar a cabo la Sociedad de Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria por sus propios medios.

En consecuencia, las actividades y prestaciones a realizar en este contrato no pueden ser asumidas por el personal propio de la SPCLPGC, dado que se tratan de funciones específicas, especializadas y concretas no habituales en los actos y eventos del Festival que sólo se puede prestar por empresas de servicios de este entorno.

Igualmente, la SPCLPGC no dispone en propiedad de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas.

Por lo expuesto, resulta indispensable la externalización del servicio para la organización del Festival TEMUDAS 2022, sin que en ningún caso la entidad contratante pueda instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308.2 de la LCSP.

4. Justificación del procedimiento y calificación del contrato.

Justificación del procedimiento.

El presente contrato se adjudicará mediante **procedimiento abierto**, de carácter ordinario, previsto en el artículo 156 de la LCSP. Asimismo, la tramitación del contrato será mediante **TRAMITACIÓN URGENTE**, lo que implicará la reducción de los plazos establecidos para su licitación y adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la LCSP.

El 21 de julio de 2022 se publicó en el perfil del contratante de la SPCLPGC alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el expediente CSM/04/2022/CULTURA/TEMUDAS. Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación comprobó que para el lote 1 «Servicio de montaje de infraestructuras» no se presentó ninguna empresa, por lo que el día 5 de agosto de 2022 se procedió a publicar acta y declaración de desierto de dicho lote el 18 de agosto de 2022.

No obstante, dada la necesidad inaplazable de dar respuesta de llevar a cabo el evento, toda vez que se requiere la adjudicación del contrato al objeto de garantizar el correcto desarrollo del Festival TEMUDAS, se precisa acelerar por razones de interés público la adjudicación del presente contrato puesto que la celebración de dicho contrato resulta de importancia para la Ciudad, toda vez que supone un reclamo turístico y de desarrollo económico y social para el término municipal y para la isla de Gran Canaria.

Calificación del contrato.

Considerando que el objeto del contrato engloba prestaciones de dar y de hacer, consistente en garantizar la celebración del contrato de servicio de montaje de estructuras y otros complementos, así como su instalación, control y posterior desmontaje, para los actos y eventos del Festival TEMUDAS, organizado por la SOCIEDAD, la contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter privado, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 26.1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

5. Calificación Vocabulario Común de Contratos Público (CPV)

El objeto del contrato corresponde a los siguientes códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea:

- **45255400-3:** Trabajos de montaje.
- **45223800-4:** Montaje e instalación de estructuras prefabricadas

- **92331100-1:** Servicios de ferias

Codificación Clasificación Estadística de Productos por Actividades (CPA):

- **43.99.70.** Trabajos de montaje de construcciones prefabricadas.

6. División en lotes

De conformidad con el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), no procede la división en lotes del objeto del presente contrato, dado que ello dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y de seguridad ya que se considera una unidad total, lo que conllevaría un riesgo para la ejecución del contrato al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, pudiéndose ver imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Por todo ello, no se prevé su división en lotes pues al tratarse de un único servicio vinculado a una unidad de actuaciones relacionando todas las partes de una manera conjunta y coordinada y, en la medida en que la realización independientemente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo, desde el punto de vista técnico y de la finalidad pretendida que exige la debida homogeneidad, dada la naturaleza de su objeto.

En este sentido, en el presente contrato no se divide en lotes porque se entiende que se trata de un servicio que se presta a todo un conjunto en su integridad.

7. Plazo de duración del contrato

El contrato tendrá una vigencia de UN (1) MES, a contar desde el día siguiente de la formalización de este, o, en su caso, a partir de la fecha que expresamente se estipule en el mismo. No obstante, el período en el que se celebrará el evento quedará comprendido entre el 1 al 18 de septiembre. El órgano de contratación por necesidades del servicio y por causas de imprevisible naturaleza podrá ajustar las fechas estipuladas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 LCSP, este plazo de ejecución podrá ampliarse, con carácter excepcional, cuando la contratista no pudiera cumplirlo por causas que no le sean imputables, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que la contratista pidiese otro menor. La persona responsable del contrato emitirá un

informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

8. Presupuesto Base de Licitación

El Presupuesto Base de Licitación (en adelante, PBL), calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, asciende a la cantidad de **SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (66.143,75 €)**, IGIC incluido.

El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende a la cantidad de:

CONCEPTO	IMPORTE (IGIC incluido)
Servicio de montaje de infraestructuras	66.143,75 €
TOTAL	66.143,75 €

A efectos del cálculo de este presupuesto, se han tenido en cuenta los siguientes costes:

%	CONCEPTO	IMPORTE
	COSTES DIRECTOS (CD)	
	Mano de obra	
	Peones Ordinarios	3.857,38 €
	Especialistas	3.936,85 €
	Capataz Especialista	739,87 €
	Capataz de Peones Ordinarios	730,03 €
	Otros costes directos	
	Materiales	42.344,30 €
	TOTAL COSTES DIRECTOS	51.608,44 €
	COSTES INDIRECTOS (CI)	
13%	Gastos generales	6.709,10 €
	TOTAL COSTES INDIRECTOS	6.709,10 €
	SUBTOTAL COSTES DIR + INDIR	58.317,53 €
6%	BENEFICIO INDUSTRIAL	3.499,05 €
	TOTAL PBL sin IGIC	61.816,58 €
7%	IGIC	4.327,16 €
	TOTAL PBL con IGIC	66.143,75 €

Cálculo de costes directos: Mano de Obra

Conforme a lo previsto en el artículo 100 de la LCSP, los efectos de desglosar el presupuesto base de licitación en costes directos e indirectos, se ha tomado como referencia para la estimación de los costes salariales, los siguientes Convenios Colectivos sectoriales de aplicación:

- Convenio colectivo construcción 2017-2022.

Teniendo como base dicho Convenio colectivo, y las necesidades estimadas de mano

de obra para la construcción, el cálculo de los costes directos de la mano de obra queda como sigue:

La estimación del coste hora de los diferentes perfiles necesarios para la prestación del servicio queda como sigue:

CATEGORÍA	Salario Base		Pagas Extas	Prima	Salario Bruto Anual	S.S. 36,60%	Coste Empresarial	Absen. 5,50%	Coste Total Anual	Coste / Hora
	Mensual	Anual								
Peones Ordinarios	1.048,34€	12.580,08€	3.145,02€	40,30€	15.765,40€	5.770,14€	21.535,54€	1.184,45€	22.719,99€	12,86€
Especialistas	1.069,96€	12.839,52€	3.209,88€	40,80€	16.090,20€	5.889,01€	21.979,21€	1.208,86€	23.188,07€	13,12€
Capataz Especialista	1.096,76€	13.161,12€	3.290,28€	42,70€	16.494,10€	6.036,84€	22.530,94€	1.239,20€	23.770,14€	13,45€
Capataz de peones ordinarios	1.082,17€	12.986,04€	3.246,51€	42,00€	16.274,55€	5.956,49€	22.231,04€	1.222,71€	23.453,74€	13,27€

Teniendo como base coste/hora ordinaria y con las siguientes horas estimadas para la provisión del servicio, estimamos los costes directos de los licitadores para este concepto:

CATEGORÍA	Coste /Hora	Horas	Coste Total
Peones Ordinarios	12,86€	300	3.857,38 €
Especialistas	13,12€	300	3.936,85 €
Capataz Especialista	13,45€	55	739,87 €
Capataz de peones ordinarios	13,27€	55	730,03 €
TOTAL			9.264,14 €

Cálculo de costes directos: Otros costes

Otros costes directos del proyecto son los relativos al coste de materiales y otros servicios que se han dividido en los siguientes conceptos, estimados en base a la experiencia previa de festivales anteriores (sin IGIC, ni C.I., ni B.I.):

CONCEPTO (MATERIALES)	Precio sin IGIC ni CI ni BI
Escenarios	18.984,81 €
Operarios	9.264,14 €
Carpas	2.362,66 €
Sillas	8.849,56 €
Tarimas	3.506,43 €
Otros	8.640,84 €
TOTAL	51.608,44 €

Gastos Generales y beneficio industrial

Sobre el cálculo del porcentaje en concepto de gastos generales, no existen directrices

concretas a aplicar en un contrato de servicios.

El Art. 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece para los contratos de obra una horquilla del 13 al 17 por ciento en concepto de gastos generales y un 6 por ciento en concepto de beneficio industrial.

En base a lo anterior, aunque no sería de aplicación directa a este contrato por ser éste un contrato de servicios, se han fijado los siguientes porcentajes:

- Costes indirectos (gastos generales): 13% sobre total costes directos
- Beneficio industrial: 6% sobre total costes directos más indirectos

El presupuesto de licitación se establece como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto General Indirecto Canaria (IGIC). Por tanto, **quedará excluido el licitador que presente un presupuesto superior al indicado para cada uno de los lotes.**

El presupuesto objeto del presente contrato, IGIC incluido, se hará con cargo a las partidas presupuestarias de la Sociedad.

La forma de determinación del precio es la de tanto alzado.

9. Valor estimado.

En este contrato no se contempla prórrogas.

No se ha considerado la posibilidad de modificaciones del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP y a los cálculos efectuados, el importe del valor estimado del contrato es de:

	SIN IGIC	IGIC	TOTAL
PRECIO INICIAL CONTRATO (PBL)	61.816,58 €	4.327,16 €	66.143,75 €
PRÓRROGAS	- €	- €	- €
MODIFICACIONES	- €	- €	- €
TOTAL VALOR ESTIMADO	61.816,58 €	4.327,16 €	66.143,75 €

10. Solvencia económica y financiera y técnica o profesional

Solvencia económica y financiera:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la LCSP, se ha optado por exigir la acreditación de la solvencia económica a través de la presentación de los **volúmenes anuales de negocio**, dado que el volumen del contrato exige por parte

del adjudicatario que aporte una capacidad suficiente económica y financiera, que asegure el objeto de la prestación durante toda la vida del contrato.

Las personas licitadoras podrán acreditarla mediante un volumen de negocios adecuado para la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la LCSP. Asimismo, y según lo dispuesto en el artículo 87.4, *“La solvencia económica y financiera requerida deberá resultar proporcional al objeto contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2, no debiendo en ningún caso suponer un obstáculo a la participación de pequeñas y medianas empresas”*.

Teniendo en cuenta que el presente procedimiento solo tendrá un adjudicatario, y por lo tanto una única empresa será la que ejecute el contrato, y con el ánimo de guardar la debida proporcionalidad, se establece que el volumen anual de negocios de la persona licitadora, referido al mejor ejercicio dentro de los tres (3) últimos disponibles, deberá ser al menos igual o superior a 1,5 veces el valor estimado del contrato sin IGIC esto es, igual o superior a **NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (92.724,88 €)**.

Con estos umbrales se pretende no establecer requisitos de solvencia excesivamente restrictivos, que impidan que los operadores económicos que podrían cumplir adecuadamente con el objeto del contrato puedan acceder a la licitación, restringiéndose por ello la competencia del proceso de contratación pública.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Asimismo, por razones debidamente justificadas podrán presentar cualquier otra documentación considerada suficiente por esta entidad para acreditar el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato. Se entenderá por volumen anual de negocios el importe neto de la cifra de negocios que figura en la cuenta de pérdidas y ganancias de los modelos reglamentarios de las cuentas anuales establecidas en la legislación mercantil.

Solvencia técnica y profesional:

Para la solvencia técnica y profesional se ha decidido utilizar la opción prevista en la letra a) del artículo 90.1 de la LCSP, que garantice la experiencia de este tipo de prestaciones, así como una correcta ejecución durante toda la vida del contrato, que vienen a acreditarse con los certificados de buena ejecución.

Las personas licitadoras tendrán que haber efectuado servicios que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, entendiéndose por tal, servicios de **montaje de estructuras y otros complementos, así como su instalación, control y posterior desmontaje, para actos y eventos.**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 de la LCSP, el periodo durante el que se podrá acreditar la realización de servicios de igual o similar naturaleza será el de los últimos tres (3) años.

Teniendo en cuenta que del presente procedimiento solo resultará un adjudicatario, y por lo tanto la única empresa será la que ejecute el contrato, y con el ánimo de guardar la debida proporcionalidad, se establece que el importe acumulado, en los últimos tres (3) años, deberá ser igual o superior a 70% del valor estimado del contrato, esto es, igual o superior a **CUARENTA Y TRES MIL DOS CIENTOS SETETENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (43.271,61 €).**

Para acreditar la solvencia técnica y profesional se presentará una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres (3) años que incluya importe, fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. En los casos que el destinatario sea una entidad del sector público, los servicios o trabajos se acreditarán mediante un certificado emitido por el órgano competente; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario o empresaria; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

La aplicación del criterio de solvencia seleccionado obedece a la necesidad de contratar empresas que hayan tenido experiencia en la ejecución de contratos con una determinada dimensión y, además, que al menos una parte de su experiencia se haya obtenido de la ejecución de servicios análogos, garantizando que el licitador admitido posea el grado de experiencia suficiente para la prestación del presente servicio.

11. Criterios de adjudicación.

Para la presente licitación se ha optado por aplicar una serie de criterios de adjudicación que permitirán valorar el nivel de calidad de los servicios objeto del contrato, adjudicándose a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación.

Los criterios de adjudicación establecidos son:

Puntuación máxima de cada tipo de criterio	
Criterios cuya cuantificación está sujeta a un juicio de valor	0,00
Criterios valorables mediante fórmulas	100,00
TOTAL PUNT. MÁXIMA	100,00

Los **criterios de adjudicación valorables mediante fórmulas** son los siguientes:

CRIT	DESCRIPCIÓN CRITERIO	PUNT MAX CRITERIO	SUBCRIT	DESCRIPCIÓN SUBCRITERIO	PUNT MAX SUBCRIT
B.1		50,00			
	Oferta económica		1	Importe ofertado	50,00
B.2		15,00			
	(*) Experiencia del Jefe de construcción (técnico de rigging) o capataz especialista en el Festival TEMUDAS o eventos públicos de mayor envergadura, en los últimos doce (12) años.		1	Experiencia en 7 o más eventos	15,00
			2	Experiencia de 4 a 6 eventos	7,50
			3	Experiencia de 1 a 3 eventos	3,75
B.3		15,00			
	(*) Experiencia del Maquinista/gruista (auxiliar de montaje) o capataz especialista en el Festival TEMUDAS o eventos públicos de mayor envergadura, en los últimos doce (12) años.		1	Experiencia en 7 o más eventos	15,00
			2	Experiencia de 4 a 6 eventos	7,50
			3	Experiencia de 1 a 3 eventos	3,75
B.4		20,00			
	Capacidad de respuesta: será objeto de valoración la capacidad de respuesta en las tareas de mantenimiento, reposición y asistencia técnica, teniendo en consideración que el periodo de respuesta no puede ser superior a las dos (2) horas.		1	Por el ofrecimiento de una capacidad de respuesta en <u>una (1) hora</u>	20,00
			2	Por el ofrecimiento de una capacidad de respuesta de <u>una hora y media (1:30)</u>	10,00
			3	No mejora del tiempo de respuesta.	0,00

(*) Los licitadores deberán aportar junto con el **Anexo III** del presente pliego un listado en el que figuren los nombres de los eventos y las fechas de los mismos en los que ha formado parte.

La elección de los criterios de adjudicación se ha llevado a cabo en base a su

vinculación con el objeto del contrato, resultando para evaluar proporcional y objetivamente la calidad-precio de las propuestas presentadas por los licitadores. En este sentido, la fórmula a aplicar para valorar el precio permite el reparto de la puntuación en atención al ahorro que cada proposición presentada supone para la SPCLPGC, siendo este un elemento esencial para una eficaz gestión de los recursos económicos de los que dispone esta entidad.

No obstante, con este criterio se pretende valorar que los perfiles profesionales o puestos específicos encargados de la ejecución del contrato cuya experiencia se considera relevante, dado la complejidad de los trabajos que desempeñarán, cumplen con los conocimientos necesarios para llevar a cabo la ejecución del contrato, asimismo con este criterio se pretende, además, valorar la calidad del personal empleado, puesto que puede afectar de manera significativa a la prestación objeto del contrato. Todo ello de conformidad con el artículo 145.2. 2º de la LCSP que establece que *“La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.*

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

2.º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.”

Finalmente, con el propósito de solucionar cualquier incidencia que se pueda producir, resulta necesario una capacidad de respuesta inmediata que garantice la correcta resolución de las posibles incidencias, es por ello que, para garantizar la calidad del servicio, es necesario que los licitadores mejoren la capacidad de respuesta ante cualquier imprevisto que pueda ocasionarse, siendo este criterio de adjudicación un beneficio directo para la entidad contratante.

12. Condiciones especiales de ejecución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una condición especial de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden. Dichas condiciones especiales de ejecución se encuentran recogidas en la cláusula 26.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

El cumplimiento de dichas condiciones tiene el carácter de obligación contractual esencial.

Asimismo, el incumplimiento de las mismas implicará la imposición de penalidades de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente pliego, o, en su caso, atendiendo a la gravedad o reincidencia, a la resolución del contrato.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de agosto de 2022.

Departamento Jurídico